REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Ejecutivo singular por sumas de dinero**
Rad. Nro. 110013103024**2019**00**384**00

En atención al informe secretarial rendido y a lo dispuesto en autos del 18 de diciembre de 2020 y primero de octubre de 2021[1]: i) se rechaza de plano el recurso de reposición[2] planteado por la apoderada de la demandada Liana Alexandra Fandiño Algarra contra el mandamiento de pago por extemporáneo y ii) no se tiene en cuenta la contestación de la demanda[3] efectuada por dicho extremo procesal por la misma situación, toda vez que a la ejecutada se le tuvo notificada por conducta concluyente desde el 18 de noviembre de 2020 y los respectivos memoriales fueron radicados hasta el 19 de octubre de 2021[4], por lo cual el término para formular el recurso feneció el 5 de octubre de 2021 y el de la contestación de la demanda finalizó el 14 de octubre del mismo.

De otra parte, no se tiene en cuenta la diligencia de notificación a Germán Eduardo Roa Fandiño[5], como quiera que no es aplicable a este asunto el régimen de notificaciones del Decreto 806 de 2020, tal como se dijo en auto de 18 de diciembre del mismo año, por lo cual deberá repetirse conforme a las reglas del Código General del Proceso y sólo se tendrá en cuenta el envío de la notificación por aviso a la dirección electrónica del mismo siempre que se acredite que éste se encuentra inscrito en el registro mercantil de acuerdo a lo previsto en el art. 291 numeral 2 ib.

Téngase en cuenta así mismo que en el aviso se indicó de forma incorrecta la fecha del auto que libró el mandamiento de pago y varios de los anexos que se certifican fueron enviados se encuentran cortados e incompletos.

De igual suerte, no se tiene en cuenta la diligencia de notificación del ejecutado Favio Humberto Roa León[6], puesto que la misma adolece del primero de los defectos ya enunciados, esto es, se indicó de forma incorrecta la fecha del auto que libró el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a notificar a los citados demandados en la forma dispuesta dentro del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del

[1] Fls. 74 y 103 del cuaderno principal.
[2] Fls. 107 a 109.
[3] Fls. 106 a 115.
[4] Fl. 106.
[5] Fls. 116 a 127.
[6] Fls. 135 a 138.

Código General del Proceso.

Por Secretaria contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria